



VALPARAÍSO, 10 de septiembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1373

La Cámara de Diputados, en sesión 75° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

Diversos casos en el último tiempo han afectado la institucionalidad del país, afectando de manera grave uno de sus principales principios, cual es la probidad administrativa. De acuerdo al actual texto constitucional, la probidad administrativa se encuentre señalada en su artículo 8. Sin embargo, su definición la encontramos en el artículo 54 de la ley N° 19.653, que señala que *“El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular”*. Otra norma dentro de nuestra legislación que regula este principio es el artículo 1 de la ley 20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, *el cual señala “El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular”*.

Como se puede observar, el tenor de ambos textos legales es similar frente a los elementos de la probidad, intachable conducta de quien detenta un cargo y preeminencia del interés general por sobre el particular.

Además, los recursos públicos por tener origen en forma mayoritaria en la recaudación de los contribuyentes, se debe velar celosamente por su buen uso, lo que implica generar la regulación legal y administrativa que consagre aquello, como por ejemplo, el pago de honorarios por defensa judicial.

En el mismo sentido, la legitimidad de la institucionalidad democrática pasa en buena parte de que la probidad y el buen uso de los recursos públicos sea una realidad constatable por parte de la ciudadanía.



En ese sentido, es necesario tener una estructura administrativa fortalecida por instituciones que generen imparcialidad e independencia, que no se encuentren afectas al gobierno de turno o al poder legislativo para el nombramiento de sus máximas autoridades, como lo es en la actualidad. De la misma forma, la calidad de funcionario debe tener una extensión mayor en el tiempo, para evitar posibles conflictos de interés, debido a la información que puedan tener al haber cumplido funciones de confianza.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicitar a S. E. el Presidente de la República que instruya a los Ministros de Hacienda y de Justicia y Derechos Humanos para que ejecuten las acciones presupuestarias y las medidas legislativas necesarias para modificar el sistema de nombramiento de miembros del Poder Judicial, de la Contraloría General de la República, del Fiscal Nacional del Ministerio Público y del Defensor Penal Público Nacional para efectos de promover y asegurar una transparencia e imparcialidad en la designación de los integrantes de cada institución y, además, de señalar mecanismos de inhabilitación en el poder judicial a aquellos abogados que no formen parte de él.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

ERIC AEDO JELDRES
Segundo Vicepresidente de la Cámara
de Diputados



A handwritten signature in blue and red ink, consisting of several loops and strokes, positioned above the printed name.

**JUAN PABLO GALLEGUILLOS
JARA**
Prosecretario accidental de la Cámara
de Diputados